

sin copias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **39481** DE 2001
(**28 NOV. 2001**)

Por la cual se resuelve un recurso

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el número 8 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito radicado bajo el número 01003028 00050000 de fecha 14 de noviembre de 2001, el señor Angel Augusto Ruiz M, Gerente de la sociedad Comunicaciones V.A.R. Ltda., presentó recurso de reposición contra la resolución 34878 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, la decisión de un recurso resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.

RAZONES DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente: (...) " *sobre la sanción pecuniaria impuesta a comunicaciones V.A.R. Ltda., (...) me permito solicitar se sirvan autorizar cancelar dicho monto en 5 cuotas mensuales de trescientos mil pesos por que en este momento no contamos con liquidez para cancelar de contado la sanción impuesta*".

"Sobre la petición aludida, el Despacho manifiesta que existen dos razones por las cuales no es posible diferir el pago de la sanción:

En primer lugar, la multa impuesta consiste en un valor único en razón de tratarse de una pena pecuniaria impuesta por la administración. Por tal naturaleza, las sanciones son de pago único y por ello no es dable permitir que el mismo se haga a través de cuotas o instalamentos.

En segundo lugar, no le asiste a esta Superintendencia la facultad expresa de permitir el pago diferido y abrogarse tal facultad sería tanto como extralimitarse en sus funciones, pues dado el carácter público de la entidad las actuaciones que realiza no son implícitas o presumibles sino taxativamente asignadas. De esta suerte, el artículo 4 del decreto 2153 de 1992 numeral 15 sin más cortapisas autoriza al Superintendente de Industria y Comercio para: "Imponer sanciones pecuniarias hasta por el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por la violación de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas (...). Así mismo, imponer las sanciones señaladas en este numeral por violación a la libre competencia o incumplimiento en materia de (...) comercialización y relaciones con el usuario de las empresas que presten los servicios públicos de telecomunicaciones (...) pero no lo autoriza, como en

efecto se lee en esta norma y en las demás concordantes, para permitir el pago por concepto de sanción de una manera distinta del pago único.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución 34878 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de Comunicaciones V.A.R. Ltda. y comuníquese el contenido de la misma al apoderado de TELECOM, informándoles que en su contra no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los **28 NOV. 2001**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (e)


MONICA MURCIA PAEZ

NOTIFICACION

Señor
ANGEL AUGUSTO RUIZ M.
C.C. 19.217.863
Gerente
COMUNICACIONES V.A.R. LTDA.
Carrera 61 # 24A-09 Sur
Ciudad

Señor
LEONARDO ENRIQUE BERROCAL
C.C. 78.697.714
Apoderado
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -TELECOM -
Asuntos Regulatorios
Calle 23 # 13-49 piso 10
Ciudad

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la resolución 29481 de fecha

es notificada mediante oficio número 1879

fecha el 24 ENE. 2002 y desahogado el

28 NOV. 2001

08 FEB. 2002